

RESOLUCIÓN Nro. 112 5797

24 NOV 2015

"Por Medio De La Cual Se Termina Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0883 del 19 de marzo de 2014, se le otorgo Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en la cuenca del Río Cocorna Sur entre los municipios de San Luis y San Francisco, a la empresa CKAPITAL S.A.S, identificada con Nit N° 900.200.142-0, representada legalmente por el señor JUAN C MEJIA O, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.678.555

Que mediante escrito con Radicado Cornare N° 112-4892 del 5 de noviembre de 2015, la empresa CKAPITAL S.A.S, realiza desistimiento expreso al Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante Resolución N° 112-0883 del 19 de marzo de 2014 .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De la lectura anterior, se colige que la autoridad ambiental tiene a su cargo la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-117/04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

por medio de los cuales confiere al particular el derecho de usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables, en este caso el recurso agua, a través del Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia se puede concluir claramente que el Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica se otorga por solicitud de parte, de manera que se descarta una imposición de la administración en este sentido. En igual sentido la terminación del Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica se puede generar en virtud de la solicitud de parte y previa verificación de la Corporación, aplicando el principio del derecho según el cual las cosas se deshacen como se hacen.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numerales 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

En virtud de lo anterior y en concordancia la Resolución 3016 de 2013 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Corporación procederá a declarar la terminación del Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica otorgada a la empresa CKAPITAL S.A.S, identificada con Nit N° 900.200.142-0, mediante Resolución N° 112-

0883 del 19 de marzo de 2014 y ordenar el archivo definitivo del Expediente Ambiental Nro. 05.660.25.18552 acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-2664 del 25 de junio de 2013, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en la cuenca del Rio Cocorna Sur entre los municipios de San Luis y San Francisco, a la empresa CKAPITAL S.A.S, identificada con Nit N° 900.200.142-0, representada legalmente por el señor JUAN C MEJIA O, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.678.555 por los motivos expuestos en la parte motiva del presente Acto.

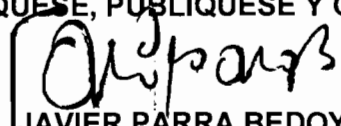
ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente N° 05.660.25.18552, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JUAN C MEJIA O, en calidad de Representante legal de la Empresa CKAPITAL S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto en el boletín oficial de la Corporación y/o Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector recursos Naturales

Expediente: 05.660.25.18552
Proyectó: Fabian Giraldo 23-11-2015
Asunto: Permiso de estudio.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente